

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 1943.

Pasar a la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca relacionado con la erección de una estatua que perpetúe la memoria de D. Juan de Ayolas, primer Gobernador del Paraguay.

Admitir en la Casa de Caridad a Julián Altuna Celaya, de Nava de Mena.

Que pasen a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, los expedientes de Justa Portal Alonso, de Burgos, y de Jesús y Justo García García, de Jaramillo de la Fuente.

Quedar enterada de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas en el Hospital por heridos de guerra y por reclusos de la Prisión Central de esta Ciudad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras provinciales, a D. Heracleo Herrera, de Sasamón, e Hijos de Narciso López, de Villagonzalo Pedernales; y para cargar madera, a D. Antonio Saseta Bárcenas, de Santo Domingo de la Calzada.

Hacer presente a D. Felipe Quintana Villodas, de Cimángulo, que la autorización que solicita para aprovechamiento de una finca, no es de la competencia de la Diputación.

Designar al Sr. Presidente de esta Diputación para el cargo de Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Aprobar varios padrones para la exacción del arbitrio provincial sobre la uva.

Declarar ejecutivo el expediente sobre habilitación de créditos por transferencia dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Dar cumplimiento en lo que a la

Corporación provincial puede afectar al Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

Expresar el agradecimiento de la Diputación a los Sres. Teniente Coronel y Comandante del Parque de Artillería por el donativo de 500 pesetas que han hecho con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

Burgos 3 de diciembre de 1943.
—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas, derivado del sumario número 33 de 1940, contra Juan Tudela Aldea, vecino de La Aguilera, sobre homicidio frustrado, en cuyo expediente aparecen embargados, como de la pertenencia de dicho penado, los bienes siguientes, sitos en término de dicho pueblo:

Una casa-habitación en el casco del pueblo de La Aguilera, a la calle de San Sebastián, señalada con el número 2, que linda derecha entrando Mariano Iglesias, izquierda calle de la Fuente, espalda Paciano Aguado y frente dicha calle de San Sebastián, tasada en 2 000 pesetas.

Una tierra, con plantas de vid, al pago de la Peña, de la cabida de 15 celemines, que linda al norte María Solano, S. camino, E. Alejandro Tudela y O. Hipólito Zadoña, en 400.

Otra tierra, al pago de San Juan, de la cabida de cuatro celemines, que linda al N. herederos de Felipillo y S., E. y O. barrancos, en 50.

Otra al pago de Letero, de la cabida de 12 celemines, que linda al N. herederos de Fausto García, S. raya de Villalba y E. y O. Florencio Lozano, en 1 000.

Una viña, al pago de las Peñas, de la cabida de 500 cepas, que linda al N. camino, S. baldío, E. Alejandro Tudela y O. camino, en 500.

Otra viña al mismo pago que la

anterior, de la dabida de 400 cepas, que linda al N. camino, sur baldío, E. camino y O. Bruno Peribáñez, en 400.

Otra al pago del camino de Aranda, de 500 cepas, que linda al N. herederos de Estanislao Tudela, S. herederos de Aniceto Cayuela, E. Bruño Peribáñez y oeste Benigno Pinto, en 700.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y segunda subasta, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 las fincas anteriormente descritas, señalándose para dicha subasta, el día 24 de febrero próximo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, celebrándose con las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º No existen títulos de propiedad de los bienes que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación, y

4.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 5 de enero de 1944.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente Delgado.—El Secretario judicial, Angel Viejo

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Antonio Ruiz Capillas, como Presidente de «La Eléctrica de Oña, S. A.», en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de dos líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de las ya instaladas pertenecientes a

la misma Sociedad, suministren el fluido necesario a los pueblos de Rucandío, Huéspeda, Madrid de las Caderechas, y finca de Santé, sita en el término municipal de Oña.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Oña y Rucandío, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan el camino vecinal Huéspeda a Quintanaoquio, varios caminos municipales, senda y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Sociedad

«Eléctrica de Ofia», S. A., para el tendido de dos líneas de transporte de energía eléctrica, como ampliación de las ya instaladas, pertenecientes a la misma Sociedad, que suministren energía eléctrica para el alumbrado de los pueblos de Rucandío, Huéspeda y Madrid de las Caderechas, todos ellos de esta provincia y para fuerza motriz y alumbrado a la finca Santé, en las inmediaciones de Ofia.

2.^a Se declaren de utilidad pública las obras necesarias para el tendido y explotación de las referidas líneas de transporte y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos del Estado y vecinales, líneas telegráficas y telefónicas, caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Montes D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados por las líneas antes citadas.

3.^a Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto mencionado, salvo las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, con alambre de cobre electrolítico de tres y medio (3'5) milímetros de diámetro.

5.^a La altura del hilo sobre el suelo no será inferior a seis metros (6) y para ello la longitud mínima de los postes será de nueve metros y cincuenta centímetros (9'50), quedando fuera de la tierra en una longitud de ocho metros (8). Su diámetro mínimo en la sección de empotramiento será de veintidós centímetros (22). El vano de separación entre postes no podrá ser mayor de cincuenta metros (50).

6.^a Los postes de cruce de caminos del Estado y provinciales y los de las derivaciones de líneas irán sujetos con viguetas metálicas a macizos de hormigón enterrados un metro cincuenta centímetros en el suelo.

Los postes de cruce de caminos municipales se aproximarán entre sí todo lo posible, para que el vano de cruce sea el mínimo.

7.^a No se permitirá que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados.

8.^a No se permitirá el empleo de vientos metálicos para contrarrestar esfuerzos laterales, empleándose tornapuntas de madera o postes pareados.

9.^a En los vanos de cruces de caminos del Estado, vecinales y municipales, sobre sitios frecuentados y sobre las huertas y cercados en las inmediaciones de los pueblos, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores, y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuanto más un metro.

10.^a Se evitarán los cruces de líneas de alta tensión con los de baja, pero si, excepcionalmente, fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que, para

este caso, establece el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, respecto a los postes, en cuanto a colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión y distancia entre los conductores de las líneas que se crucen.

En el cruce con la línea telegráfica del Estado, se colocarán postes pareados, dejando aquella entre ambos y a suficiente distancia de la línea de alta, para evitar el contacto, en caso de caída de la última.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos, se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado, instalándose aparatos de protección, desconectores en alta y baja tensión, evitándose los cruces de conductores de diferente tensión.

Si se instalan transformadores de intemperie, estarán igualmente protegidos a mayor altura de seis (6) metros sobre el nivel del suelo y los postes sobre los que vayan montados sujetos con viguetas metálicas a macizos de hormigón enterrados en suelo a 1,50 metros.

12. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y canon que tiene establecido o en lo sucesivo establezcan la Excelentísima Diputación Provincial por concesión de licencias y ocupación de las líneas provinciales.

13. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Delegación de Industria de la provincia.

14. Terminadas las instalaciones, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afectan al dominio público y obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos será precisa, además, la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Delegación de Industria de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y

las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquí, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de enero de 1944 = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, con fecha 7 de enero corriente, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Vista la anterior instancia de D. Teodoro Guerenabarrena y Solauñ renunciando a la mina de mica denominada «La Ventisca», número 3 346, de ocho hectáreas, sita en término de Fuentenebro, de esta Provincia.

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería y el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que el interesado acompaña resguardo de la Delegación de Hacienda del pago del canon anual de superficie de 1943 correspondiente al talón de cargo número 1.091 y número de Depósito 1.060, de fecha 28 de octubre de 1943, por lo que no adeuda nada a la Hacienda.

Considerando: Que es protestativo en todo interesado renunciar total o parcialmente a la concesión de una mina; de conformidad con el precitado informe.

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Teodoro Guerenabarrena, admitiendo la renuncia a la concesión de mica denominada «La Ventisca», número 3 346, de ocho hectáreas, sita en término municipal de Fuentenebro, de esta Provincia.

Comuníquese esta resolución a

la Delegación de Hacienda para su caducidad y dada de baja en el Padrón de Minas para 1944.

Háganse las publicaciones reglamentarias declarándose franco y registrable el terreno una vez que sea firme esta providencia».

Lo que, de orden de la citada autoridad, se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos y para conocimiento del interesado.

Palencia 8 de enero de 1944. = El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre y representación de D.^a María Ana Sedano Isla, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, fecha 18 de octubre último, que negó a la recurrente autorización para alargar una casa de su propiedad que da a la Plaza de Carlos II por medio de un soportal.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de enero de 1944. = Rafael Dorao.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del corriente mes, acordó por unanimidad, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Arbitrios, modificar la Base 3.^a de la Ordenanza que regula la exacción «Arbitrios extraordinarios», en el sentido de que la cobranza de los artículos comprendidos en el epígrafe general «Productos de tocador», podrá realizarse por el sistema de Concerto.

Lo que se hace público para general conocimiento y por espacio de quince días, durante los cuales podrán interponerse ante el Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 8 de enero de 1944 = El Alcalde accidental, Jesús Zárate.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

4

Pérdida

en carretera de Burgos a Aranda, el día 1.º de enero de una vaca grande, negra terrena, con letra M de tijera en cuarto trasero derecho. Se ruega avisar a Manuel Corrales, Aranda de Duero. 2-3